



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL Impugnación acto decisorio de Asamblea de Propietarios, promovida por PRONEXT S.A.S. en contra de CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión - Provea. Soledad, 16 de agosto de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CLASE DEL PROCESO : VERBAL  
RADICACION : 2023-00308-00  
DEMANDANTE : PRONEXT S.A.S.  
DEMANDADO : CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, y luego de revisada se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla a través de auto de 13 de junio de 2023, rechaza la demanda por competencia por el factor territorial en atención a que el demandado CENTRO EMPRESARIAL OIKOS MALAMBO PRIMERA ETAPA, se encuentra ubicado en el barrio San Antonio del Municipio de Malambo y por tanto corresponde su conocimiento a los Juzgado del Circuito de Soledad.

Siendo esta la oportunidad de resolver sobre su admisibilidad, se observa que presenta las siguientes falencias:

- Los hechos de la demanda resultan ser hechos muy extensos, repetitivos del tema, la demanda cuenta con un solo hecho el "PRIMERO" y de él se desprenden multiniveles de numeración, haciendo que la demanda resulte farragosa; por citar un ejemplo, la sub numeración 1.6 del único hecho de la demanda cuenta con 5 párrafos.

La parte demandante tiene la carga de aportar hechos ordenados, sucintos, claros en los que funde su pretensión para que el proceso se vea correctamente encaminado a que el Despacho tenga suficientes elementos para tomar una decisión sobre el caso.

Los hechos bien fundamentados, bien narrados establecen la norma que fundamenta la pretensión, pues las pretensiones deben tener relación directa con los hechos de la demanda.

El artículo 82 del C.G.P., establece los requisitos para la presentación de la demanda, en tratándose de los hechos, el numeral 5 de esta norma a la postre reza: *"Los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

De otro lado, nota el despacho que los fundamentos de derecho están basados en normas constitucionales, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otras normas y en la demanda se afirma que la asamblea de Propietarios de Centro Comercial OIKOS llevada a cabo del 27 de marzo de 2023, fue violatoria de derechos fundamentales amparados por la constitución y los invoca como violados a su poderdante.

En este orden de ideas, se advierte que el proceso VERBAL no está llamado a amparar derechos fundamentales, toda vez esos derechos cuentan con una herramienta jurídica especial para ello y la misma es de carácter residual.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría, para que se subsane los defectos anotados, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

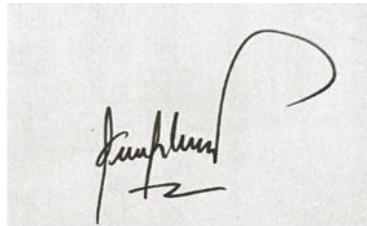
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a stylized flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd37d623694a543464477071c8d86371fc8cfe7ffe6fa9f6f08a29a8610ba05d**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**